

# EL ACUERDO DE ESCAZÚ

Alonso Gurmendi

10 de agosto de 2020

Imagen: Filip Zrnzevic, Unsplash.com





## Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

### Artículo 1 Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

# ¿CUÁL ES EL PROPÓSITO DEL ACUERDO?

- Garantizar la implementación plena y efectiva de 3 derechos:
  - Acceso a la información
  - Participación pública
  - Acceso a la justicia
- En materia ambiental

## Qué significa esto?



NACIONES UNIDAS

CEPAL







## Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe



CEPAL



# NUESTRA AMAZONÍA NO ESTÁ EN RIESGO

- La palabra “Amazonía” no figura en el Acuerdo de Escazú
- El término “patrimonio común de la humanidad” no figura en el Acuerdo de Escazú
- El término “Corte Interamericana de Derechos Humanos” no figura en el Acuerdo de Escazú

## Recordemos:

### ¿CUÁL ES EL PROPÓSITO DEL ACUERDO?

- Garantizar la implementación plena y efectiva de 3 derechos:
  - Acceso a la información
  - Participación pública
  - Acceso a la justicia
- En materia ambiental

Qué significa esto?







Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

d) por "público" se entiende una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional del Estado Parte;

# LA DEFINICIÓN DE "PÚBLICO" NO ES PELIGROSA

- Sólo califica como "público" aquellas personas jurídicas "que están sujetas a la jurisdicción nacional"
- El Acuerdo de Escazú no cambia las reglas para la constitución de ONGs en el Perú.



NACIONES UNIDAS

CEPAL





Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe



NACIONES UNIDAS

CEPAL



# EL ACUERDO NO AMPLÍA LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE IDH

- El Acuerdo no crea nuevos procedimientos judiciales para que las personas jurídicas o naturales demanden al Estado.
- Los peruanos ya pueden denunciar al Estado ante el Sistema Interamericano por temas relacionados con acceso a la información, participación política y/o acceso a la justicia.
- El Acuerdo obliga al Perú a garantizar estos derechos en su legislación nacional, que ya incluye el acceso al sistema interamericano.
- El Sistema Interamericano es complementario a la justicia nacional, sólo se acude a él agotados los recursos internos que el Acuerdo obliga a fortalecer.







## Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

2. Cuando una Parte firme, ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o se adhiera a él, o en cualquier otro momento posterior, podrá indicar por escrito al Depositario, en lo que respecta a las controversias que no se hayan resuelto conforme al párrafo 1 del presente artículo, que acepta considerar obligatorio uno o los dos medios de solución siguientes en sus relaciones con cualquier Parte que acepte la misma obligación:
  - a) el sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia;
  - b) el arbitraje de conformidad con los procedimientos que la Conferencia de las Partes establezca.



CEPAL



# EL ACUERDO NO NOS COLOCA A MERCED DE OTROS PAÍSES

- La jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia es opcional.
- Si se pacta, recordemos: la obligación que el Perú asume con el Acuerdo es asegurar, mediante legislación, que se garanticen tres derechos fundamentales que nuestro ordenamiento reconoce.
- Esta es la obligación que otros estados podrían reclamarnos cumplir (“la ley peruana no garantiza el acceso a la información de la forma que el Acuerdo requiere”). **NO** la viabilidad de un proyecto específico.
- El Perú acepta la jurisdicción de la CIJ, fuera del marco de Escazú, desde 2003. Es posible que hoy mismo nos demanden ante la CIJ por daños transfronterizos. El Acuerdo no cambia esta realidad.





# LO QUE EL ACUERDO SÍ HACE

- La información ambiental y de inversiones del Estado está dispersa y es de difícil acceso.
- El Acuerdo permitiría centralizar la información para permitir que sea accesada por la ciudadanía.
- Una vez accesada, la ciudadanía podrá presentar observaciones que el Estado debe absolver antes de tomar una decisión.
- Si existe un problema, los ciudadanos pueden reclamar ante el Poder Judicial que se cumplan los requisitos de la ley.
- Todo esto ya es parte del espíritu de nuestras leyes. Lo que el Acuerdo pide es que se cumpla garantizando mínimos niveles de eficacia





# UNA NUEVA RELACIÓN INVERSIÓN-CIUDADANO

- La debilidad institucional es parte de las expectativas de la inversión en el Perú. Esto explica en buena parte la dinámica de nuestros conflictos socio-ambientales.
- El Acuerdo obliga al Perú a implementar plenamente su legislación en materia de:
  - Acceso a información
  - Participación ciudadana
  - Acceso a la justicia
- La actual pandemia ha demostrado que lo que el Perú busca es empoderamiento ciudadano y fortalecimiento institucional.
- Ratificar el Acuerdo es parte de ese pedido ciudadano.

